

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RCC
DEMANDANTE	LUZ GABRIELA PIEDRAHITA ARIAS
DEMANDADO	HERMENEGILDO BECERRA MORENO Y OTROS
RADICADO	2019-00233
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda y con el pronunciamiento frente a la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2 Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3 Testimonios

Para que declare sobre los hechos 11 y 12 del escrito de demanda, se ordena la recepción del testimonio de la señora LILIANA VARELAS PIEDRAHIRA, y para que declaren sobre las actividades económicas de la demandante, se ordena el testimonio de ROSA DELIA OQUENDO USUGA y CONSUELO VARELAS RUIZ; en la audiencia programada para el próximo **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**. Se advierte a la citada que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

1.4 Dictamen pericial

A folios 97 a 99, la parte actora allegó como prueba documental DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL; respecto del cual este despacho considera que si bien, como se advirtió, fue aportado como un documento, no es menos cierto que el mismo entraña un dictamen pericial, y por tanto, puede estar sujeto a contradicción por la contraparte.

Así las cosas, téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el Dr. JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, quien deberá comparecer a la audiencia el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P. La parte demandante que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia. Se advierte que al momento de rendir el dictamen, el perito deberá aportar los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia, de

conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., so pena de no ser valorada la prueba.

1.5. Exhibición de documentos

Se deniega la exhibición de documentos solicitada en el escrito de la demanda, toda vez que la accionada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., anexó con su contestación, la póliza de seguros de automóviles, del vehículo de placas SNR 272, así como las condiciones particulares y generales, por lo que no se hace necesario decretar la prueba solicitada por la demandante en este sentido.

2. DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. SOTRAURABA

2.1. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada SOTRAURABA, realizar el interrogatorio a este.

2.2. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación del llamamiento en garantía, así mismo, manifiesta la demandada que se adhiere a la prueba documental aportada por la parte demandante, en cuanto al informe de policía de tránsito. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3. DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA SBSN SEGUROS COLOMBIA S.A.

3.1. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la demandante y al representante legal de la llamante en garantía SOTRAURABA, en la audiencia

programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realizar el interrogatorio a estos.

3.2. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.3. Dictamen pericial

Téngase en cuenta el dictamen rendido por el perito JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ, quien deberá comparecer a la audiencia el día **DIECINUEVE (19) de AGOSTO de 2021 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P. La parte demandada que aportó el dictamen debe gestionar la comparecencia del perito.

3.4 Contradicción del dictamen pericial

En cuanto a la contradicción del dictamen aportado por la parte actora, la solicitud fue resuelta en el acápite 1.4 de este proveído.

3.4. Contrainterrogatorio de testigos

En la fecha y hora aquí programada, el apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., podrá interrogar a los testigos de la parte demandante.

4. **DEMANDADO HERMENEGILDO BECERRA MORENO**

El curador ad litem del demandado HERMENEGILDO BECERRA MORENO, no solicitó la práctica de pruebas.

5. **DEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA HERMENEGILDO BECERRA MORENO**

5.1. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la demandante, en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial del demandado HERMENEGILDO BECERRA MORENO, realizar el interrogatorio a esta.

5.2. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación del llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

Finalmente, se informa a las partes, que la audiencia que en esta providencia se programa, se realizará de manera virtual, razón por la que se requiere a los apoderados judiciales, para que a través del canal institucional del Despacho (ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co), alleguen los correos electrónicos de las partes, testigos y demás intervinientes a la diligencia, con el fin de informales el procedimiento para la realización de la misma, así como para remitirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba10092391353b6511ad44a4d36034d54f4890d286d8558870d96c0976bfc26**

Documento generado en 16/06/2021 09:00:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>